

## CONSTITUCIÓN Y MODIFICACIONES DE CGE DISTRIBUCIÓN S.A.

Conforme a lo establecido en el artículo 7° de la Ley sobre Sociedades Anónimas, Ley Núm. 18.046, e instruido por la Superintendencia de Valores y Seguros mediante Oficio Circular N° 563 de 13 de enero de 2010, se deja constancia de los antecedentes sobre constitución y modificaciones de CGE Distribución S.A. que se señalan: A.- La sociedad se formó por escritura pública de fecha 31 de enero de 2003, otorgada en la Notaría de Santiago de don Gonzalo de la Cuadra Fabres, cuyo extracto se inscribió a fojas 4022 número 3193 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año 2003, y se publicó en el Diario Oficial N° 37.483 de fecha 12 de febrero de 2003. B.- Que con posterioridad a la fijación del texto de los estatutos en dicha escritura, aquellos se modificaron como se indica a continuación: a) En Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada con fecha 10 de abril de 2003, cuya acta se redujo a escritura pública con fecha 13 de mayo de 2003 ante la Notaría Pública de Santiago de don Gonzalo de la Cuadra Fabres, cuyo extracto se inscribió a fojas 13643 número 10469 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año 2003, y se publicó en el Diario Oficial N° 37.564 de fecha 22 de mayo de 2003. b) En Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada con fecha 8 de agosto de 2003, cuya acta se redujo a escritura pública con fecha 26 de agosto de 2003 en la Notaría Pública de Santiago de don Gonzalo de la Cuadra Fabres, cuyo extracto se inscribió a fojas 26099 número 19662 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año 2003, y se publicó en el Diario Oficial N° 37.650 de fecha 2 de septiembre de 2003. c) En Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada con fecha 31 de marzo de 2004, cuya acta se redujo a escritura pública con la misma fecha, en la Notaría Pública de Santiago de don Gonzalo de la Cuadra Fabres, cuyo extracto se inscribió a fojas 10140 número 7713 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año 2004, y se publicó en el Diario Oficial N° 37.835 de fecha 14 de abril de 2004. d) En Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada con fecha 15 de abril de 2005, cuya acta se redujo a escritura pública con fecha 21 de abril de 2005 en la Notaría Pública de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, cuyo extracto se inscribió a fojas 15528 número 11251 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago de 2005, y se publicó en el Diario Oficial N° 38.151 de fecha 3 de mayo de 2005. e) En Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada con fecha 12 de abril de 2006, cuya acta se redujo a escritura pública con fecha 26 de abril de 2006 en la Notaría Pública de Santiago de don Gonzalo de la Cuadra Fabres, cuyo extracto se inscribió a fojas 16652 número 11458 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago de 2006, y se publicó en el Diario Oficial N° 38.454 de fecha 4 de mayo de 2006, siendo posteriormente rectificado mediante

publicación efectuada en el Diario Oficial número 38.456 de fecha 6 de mayo de 2006. f) En Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada con fecha 12 de abril de 2007, cuya acta se redujo a escritura pública con fecha 18 de abril de 2007 en la Notaría Pública de Santiago de don Alberto Mozó Aguilar, cuyo extracto se inscribió a fojas 16886 número 12404 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año 2007, y se publicó en el Diario Oficial N° 38.749 de fecha 27 de abril de 2007.

El texto actualizado de los estatutos de CGE DISTRIBUCIÓN S.A., según la explicación precedente, es el siguiente:

## **ESTATUTOS CGE DISTRIBUCIÓN S.A.**

### **TÍTULO PRIMERO**

#### **DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO.**

##### **ARTÍCULO PRIMERO:**

Se establece una sociedad anónima, bajo la denominación de "CGE DISTRIBUCIÓN S.A.", que, abreviadamente, podrá expresarse para fines exclusivamente de publicidad, promoción y propaganda, como "CGE DISTRIBUCIÓN".

##### **ARTÍCULO SEGUNDO:**

El domicilio legal de la Sociedad será la ciudad y comuna de Santiago, sin perjuicio de los domicilios especiales y de las oficinas, agencias y sucursales que puedan establecerse en otros lugares del país o del extranjero.

##### **ARTÍCULO TERCERO:**

La duración de la Sociedad será indefinida.

##### **ARTÍCULO CUARTO:**

La Sociedad tiene por objeto: a) Comprar, distribuir, suministrar y vender energía eléctrica o de cualquier naturaleza, o los elementos o insumos necesarios para producirla; b) La adquisición, construcción y explotación de toda clase de instalaciones destinadas a la distribución y aprovechamiento en cualquier forma de la energía eléctrica; c) La explotación y comercialización de la electricidad, en cualquiera de sus formas; d) Obtener, transferir, comprar, arrendar, gravar,

establecer, operar o explotar en cualquiera forma las concesiones a que se refiere la Ley General de Servicios Eléctricos; e) La compra, venta, importación, exportación, elaboración o producción, comercialización y distribución por cuenta propia o ajena de toda clase de bienes o mercaderías que digan relación con la energía eléctrica, la luz, la fuerza y el calor; f) La prestación de servicios, fabricación, comercialización de equipos y materiales, y ejecución de obras, relacionados con los objetos señalados anteriormente o necesarios para su operación y desarrollo; g) La elaboración, producción, transformación, montaje, importación, exportación, representación, distribución, compra y venta, comercialización, arrendamiento y subarrendamiento, por cuenta propia o ajena, de toda clase de bienes corporales muebles; h) La administración, otorgamiento, operación y control de toda clase de créditos o sistemas de crédito, por cuenta propia o ajena, sea a través de letras de cambio, pagaré, efectos de comercio y toda clase de documentos mercantiles y tarjetas de crédito o cualquier otro medio que fuere idóneo; i) El estudio, programación, asesoría, consultoría, representación y administración de sistemas de crédito para cualquier actividad del comercio, la industria y el transporte en cualquiera de sus formas; j) La fabricación, distribución, representación, comercialización por cuenta propia o ajena, de toda clase de productos y equipos electrónicos; k) La representación de toda clase de marcas; l) La prestación por cuenta propia o ajena de toda clase de servicios materiales e inmateriales y asesorías; y m) La prestación de servicios de personal. En el cumplimiento de su objeto social, la Sociedad podrá formar o tomar interés en toda clase de sociedades, asociaciones, corporaciones o instituciones. Las actividades de la Sociedad que conforman su objeto social podrán desarrollarse en el país o en el extranjero.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **CAPITAL Y ACCIONES.**

#### **ARTÍCULO QUINTO:**

El capital de la Sociedad es la suma de ciento treinta y siete mil treinta y tres millones doscientos veintidós mil ciento cuarenta pesos, dividido en ciento diecisiete millones seiscientos treinta mil doscientas doce acciones nominativas, de una misma serie y sin valor nominal.

## **TÍTULO TERCERO**

## **ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.**

### **ARTÍCULO SEXTO:**

La Sociedad será administrada por un Directorio integrado por siete miembros reelegibles, que podrán ser o no accionistas. El Directorio durará un período de tres años, al final del cual deberá renovarse totalmente. Si por cualquier causa, no se celebrare en la época establecida la Junta de Accionistas llamada a hacer elección de los directores, se entenderán prorrogadas las funciones de éstos, hasta que se elijan los reemplazantes, y el Directorio estará obligado a convocar, dentro del plazo de treinta días, una asamblea para hacer el nombramiento.

### **ARTÍCULO SÉPTIMO:**

Los directores serán remunerados por sus funciones y la cuantía de sus remuneraciones será fijada anualmente por la Junta de Accionistas.

### **ARTÍCULO OCTAVO:**

En la primera reunión que celebre después de la Junta que lo haya designado, el Directorio elegirá en su seno un Presidente y un Vicepresidente. Actuará de Secretario del directorio el Gerente o la persona especialmente designada para este cargo.

### **ARTÍCULO NOVENO:**

Las sesiones de Directorio serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán en las fechas predeterminadas por el propio Directorio debiendo realizarse, a lo menos una vez al mes; y las segundas, se celebrarán cuando las cite el Presidente por sí o a petición de uno o más Directores, previa calificación que el Presidente haga de la necesidad de la reunión, salvo que ésta sea solicitada por la mayoría absoluta de los Directores, caso en el cual deberá necesariamente celebrarse la reunión sin calificación previa. En las sesiones extraordinarias sólo podrán tratarse los asuntos que específicamente se señalen en la convocatoria.

### **ARTÍCULO DÉCIMO:**

El quórum para que sesione el Directorio será de cuatro de sus miembros y los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de los votos asistentes, considerándose, en caso de empate, que cuenta con dos votos el que preside la reunión.

#### **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:**

El Directorio, para el cumplimiento del objeto social, circunstancia que no será necesario acreditar ante terceros, tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad, estará investido de todas las facultades de administración y disposición que la ley o estos estatutos no establezcan como privativas de la Junta de Accionistas, sin que sea necesario otorgarle poder especial alguno, inclusive para aquellos actos o contratos respecto de los cuales las leyes exijan esta circunstancia. Lo anterior es sin perjuicio de la representación judicial que corresponde al Gerente de la Sociedad.

#### **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:**

Las funciones de director no son delegables y se ejercen colectivamente en sala legalmente constituida. El Directorio podrá delegar parte de sus facultades en el Presidente o en un Director o Comisión de Directores, en los Gerentes, Subgerentes o Abogados de la Sociedad, y para objetos especialmente determinados, en otras personas.

### **TÍTULO CUARTO**

#### **PRESIDENCIA Y GERENCIA.**

#### **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:**

El Presidente lo será del Directorio, de las Juntas Generales de Accionistas y de la Sociedad. Le corresponde especialmente: a) Presidir las reuniones del Directorio y las de las Juntas Generales de Accionistas; b) Convocar a sesiones al Directorio cuando lo juzgue necesario y a las Juntas Generales de Accionistas cuando lo acuerde el Directorio o lo pida el número competente de accionistas; c) Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en los Estatutos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas y del Directorio; y d) Tomar, en caso de urgencia en que no sea posible reunir al Directorio, todas las medidas que sean necesarias a los intereses de la Sociedad, debiendo reunir y dar cuenta al Directorio a la mayor brevedad posible.

#### **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:**

El Directorio designará un Gerente, el que tendrá las siguientes facultades y obligaciones: a) Velar por el cumplimiento de las leyes, de estos estatutos y de los reglamentos internos que dicte el Directorio, y cumplir las resoluciones de éste y de las Juntas Generales de Accionistas; b) Cautelar los bienes y fondos de la Sociedad; c) Suscribir todos los documentos públicos y privados que debe

otorgar la Sociedad, cuando expresamente no se hubiere designado a otra persona para hacerlo; d) Representar judicialmente a la Sociedad, en conformidad a la Ley; e) Velar porque la contabilidad se lleve puntual y ordenadamente; f) Participar con derecho a voz en las reuniones de Directorio; g) Ejercer las demás funciones que le confieren estos estatutos y las que el Directorio estime conveniente confiarle. Parte de estas facultades pueden ser encomendadas por el Directorio a uno o más Gerentes.

## TÍTULO QUINTO

### JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.

#### **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:**

Los accionistas se reunirán en Juntas Ordinarias o Extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año en el primer cuatrimestre siguiente a la fecha del Balance, para decidir respecto de las materias propias de su conocimiento, sin que sea necesario señalarlas en la respectiva citación. Las segundas, podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades sociales, para decidir respecto de cualquier materia que la ley o los estatutos entreguen al conocimiento de las Juntas de Accionistas y siempre que tales materias se señalen en la citación correspondiente. Cuando una Junta Extraordinaria deba pronunciarse sobre materias propias de una Junta Ordinaria, su funcionamiento y acuerdos se sujetarán, en lo pertinente, a los quórum aplicables a esta última clase de Juntas.

#### **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:**

La citación a la Junta de Accionistas se efectuará por medio de un aviso destacado que se publicará, a lo menos, por tres veces, en días distintos, en el periódico del domicilio social que haya determinado la Junta de Accionistas. La omisión en posteriores designaciones hará presumir que se mantiene la última determinación adoptada. Además deberá enviarse una citación por correo certificado a cada accionista con una anticipación mínima de quince días a la fecha de la celebración de la Junta, la que deberá contener una referencia a las materias a ser tratadas en ella. Podrán celebrarse válidamente aquellas juntas a las que concurren la totalidad de las acciones emitidas con derecho a voto, aún cuando no se hubieren cumplido las formalidades requeridas para su citación, pudiendo la Junta celebrarse en cualquier lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:**

La Junta General Ordinaria de Accionistas nombrará anualmente Auditores Externos independientes, con el objeto de examinar la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros de la Sociedad y con la obligación de informar por escrito con quince días de anticipación, a lo menos, a la fecha de celebración de la próxima Junta Ordinaria de Accionistas sobre el cumplimiento de su mandato.

**TÍTULO SEXTO**

**BALANCE Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.**

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:**

La Sociedad confeccionará un Balance General al treinta y uno de diciembre de cada año. El Directorio deberá presentar a la Junta Ordinaria de Accionistas una Memoria razonada acerca de la situación de la Sociedad en el último ejercicio, acompañada del Balance General, del estado de ganancias y pérdidas y del informe que al respecto presenten los fiscalizadores. Todos estos documentos deberán reflejar con claridad la situación patrimonial de la Sociedad al cierre del respectivo ejercicio y los beneficios obtenidos o las pérdidas sufridas durante el mismo. En una fecha no posterior a la del primer aviso de convocatoria para la Junta Ordinaria, el Directorio deberá enviar a cada uno de los accionistas inscritos en el respectivo registro que así lo soliciten, una copia del Balance y de la Memoria de la Sociedad; incluyendo el dictamen de los fiscalizadores y sus notas respectivas. La Memoria, Balance, inventario, actas de directorio y juntas, libros e informes de los fiscalizadores, deberán estar a disposición de los accionistas en las oficinas de la Sociedad, durante los quince días anteriores a la fecha indicada para la Junta. Si el Balance General y el estado de ganancias y pérdidas fueren alterados por la Junta, las modificaciones, en lo pertinente, se enviarán a los accionistas que así lo soliciten dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:**

Salvo acuerdo diferente adoptado en la Junta respectiva, por la unanimidad de las acciones emitidas, la Sociedad distribuirá anualmente como dividendo en dinero a los accionistas, a prorrata de sus acciones, a lo menos el treinta por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio.

## TÍTULO SÉPTIMO

### DISOLUCIÓN. LIQUIDACIÓN Y JURISDICCIÓN.

#### **ARTÍCULO VIGÉSIMO:**

La Sociedad se disolverá en los casos que los Estatutos o las leyes determinen. Disuelta la Sociedad, el Directorio se entenderá subsistir hasta la celebración de la Junta de Accionistas que haya de proceder a la designación de la comisión liquidadora a quien competará efectuar la liquidación; y sus facultades y las de los mandatarios existentes o que se designen, se entenderán limitadas a las que la ley acuerda a la comisión liquidadora. Durante el proceso de liquidación será obligación de la comisión liquidadora, la convocatoria anual de la Junta de Accionistas para los efectos previstos en la ley y, si no lo hiciere, la citación se podrá requerir de la Justicia Ordinaria a petición de accionistas que representen, a lo menos, el diez por ciento de las acciones emitidas.

#### **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:**

Las dificultades que se susciten entre los accionistas o entre éstos y la Sociedad y sus administradores, sea durante la vigencia de la Sociedad o durante su liquidación, serán resueltas por un árbitro mixto, esto es, arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo, el que será designado de común acuerdo entre las partes y, en caso de desacuerdo, por la justicia ordinaria, caso en el cual el nombramiento deberá recaer en un abogado que sea o haya sido Profesor Titular de las Cátedras de Derecho Civil o de Derecho Comercial de la Universidad de Chile o de la Pontificia Universidad Católica de Chile durante, a lo menos, cinco años.

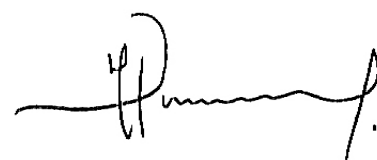
## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO:** El capital de la Sociedad, que de acuerdo a lo expresado en el artículo quinto permanente, asciende a la suma de ciento treinta y siete mil treinta y tres millones doscientos veintidós mil ciento cuarenta pesos,

dividido en ciento diecisiete millones seiscientos treinta mil doscientas doce acciones nominativas, de una misma serie y sin valor nominal, según fue aprobado en la Séptima Junta Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada el doce de abril de dos mil siete, se compone de la siguiente forma: a) Por la suma de ciento quince mil cuatrocientos diecisiete millones doscientos cincuenta y siete mil seiscientos setenta y nueve pesos dividido en ciento seis millones doscientos cuarenta y cinco mil cuatrocientas sesenta y tres acciones nominativas, de una misma serie y sin valor nominal, que corresponde al capital suscrito y pagado de la Sociedad, expresado en el balance del ejercicio correspondiente al año dos mil seis, aprobado en la Cuarta Junta Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, de fecha doce de abril de dos mil siete; y b) Por la suma de veintiún mil seiscientos quince millones novecientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y un pesos, que corresponde a la emisión de once millones trescientos ochenta y cuatro mil setecientos cuarenta y nueve acciones nominativas, de una misma serie y sin valor nominal, que se enterará y pagará con el aporte en dominio, por igual suma, de la totalidad del patrimonio de CGE DISTRIBUCIÓN VII S.A., con motivo de la fusión por incorporación de dicha sociedad a CGE DISTRIBUCIÓN S.A., aprobada en la Séptima Junta Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada el doce de abril de dos mil siete. La estimación pericial de dicho patrimonio y su aporte a CGE DISTRIBUCIÓN S.A. fueron aprobados en forma unánime en la misma Junta. La totalidad de estas acciones serán distribuidas por el Directorio a los accionistas de la sociedad absorbida, en una relación de canje de 0,071795 acciones de CGE DISTRIBUCIÓN S.A. por cada acción que posean de CGE DISTRIBUCIÓN VII S.A.

#### CERTIFICADO

Certifico que la relación precedente, contiene el texto actualizado y vigente de los estatutos de CGE DISTRIBUCIÓN S.A. (CGE DISTRIBUCIÓN), inscripción en el Registro de Valores N° 841.



Gerente General